

INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO RELATIVO AL SUMINISTRO DE PAN A LAS DOS COCINAS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO LA PAZ.

Por parte del servicio de Hostelería, se promueve la tramitación del presente procedimiento administrativo para la contratación arriba referenciada mediante un contrato de suministros que a continuación se detalla:

1.- Justificación de necesidad y del procedimiento de contratación.

El objeto del contrato es un suministro necesario y esencial dentro del centro hospitalario y, como tal, de interés público, donde se pone a disposición de los pacientes las necesidades alimentarias durante su estancia en el Hospital, asegurando una nutrición adecuada para la recuperación y el bienestar de los pacientes, considerando sus necesidades específicas y contribuyendo a su proceso de tratamiento y rehabilitación. La alimentación juega un papel crucial en la mejora de la salud y el estado de ánimo, además de promover la salud general. Asimismo, el suministro que se solicita en el presente procedimiento es de prestación habitual en el Hospital Universitario La Paz, siendo necesaria su contratación para dar cobertura a los pacientes hospitalizados.

La forma de este contrato de suministros es de un procedimiento público que garantice a los licitadores un tratamiento igualitario y no discriminatorio, y a la Administración la contratación del suministro con la mejor relación calidad/precio.

Indicar que es necesario el suministro de los productos a los que hace referencia el procedimiento para conseguir una actividad asistencial de calidad, propia de una institución sanitaria pública y acorde con los principios de calidad y compromiso con los usuarios demandantes de la misma.

Asimismo, el 11 de agosto de 2020 entró en vigor la Orden de 27 de julio de 2020, de la Consejería de Hacienda y Función Pública, por la que se determinan los suministros y servicios de gestión centralizada y los procedimientos para su contratación (BOCM de 10 de agosto de 2020). Dicha Orden establece que han dejado de centralizarse en la Consejería de Hacienda y Función Pública la contratación de los suministros de alimentación.

En cumplimiento de las instrucciones de contratación recibidas se procede a la tramitación de un nuevo procedimiento de contratación para el suministro arriba indicado.

2.- Lotes.

El procedimiento consta de 1 lote. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, se justifica la no división en lotes del presente contrato por las siguientes razones:

- Eficiencia económica y operativa:
La no división permite aprovechar economías de escala, optimizando los costes del suministro. La fragmentación del contrato podría derivar en un incremento del coste global y en una mayor complejidad en la gestión del mismo.

- Adecuación al mercado y capacidad de concurrencia:
El mercado de proveedores de pan dispone de operadores con capacidad suficiente para asumir el suministro completo, sin que ello suponga una limitación significativa a la concurrencia. La experiencia en contratos anteriores similares demuestra que la configuración actual permite la participación de empresas especializadas del sector.

Por todo lo anterior, se considera debidamente justificada la no división en lotes del presente contrato, en cumplimiento de lo previsto en la normativa vigente.

3.- Presupuesto de licitación, desglose económico y valor estimado

La determinación del precio se efectúa en términos de precios unitarios referidos a las unidades estimadas de producto que se entregan o ejecutan. El precio del contrato será equivalente al presupuesto base de licitación, teniendo el adjudicatario la obligación de respetar los precios unitarios ofertados en su propuesta durante toda la duración del contrato. Asimismo, la estimación de unidades a suministrar no supone compromiso de consumo por parte del hospital, reservándose este el derecho de solicitud de unidades de producto según las necesidades que tenga en cada momento, sin que se pueda superar en ningún caso el importe máximo de licitación establecido. La vinculación de la oferta se entenderá por el importe de las unidades de producto realmente suministradas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la LCSP, el presupuesto base de licitación constituye el límite máximo de gasto que puede comprometer el órgano de contratación, incluido el IVA. En la determinación de este, se han tenido en cuenta las cantidades estimadas a suministrar a partir de un análisis de los precios habituales de mercado. El presupuesto base de licitación para 12 meses es de:

Tipo de presupuesto: máximo estimado

Presupuesto.

Base imponible: 209.916,50 euros

Importe del I.V.A. (4%): 8.396,66 euros

Importe total: 218.313,16 euros

Lote 1 – Pan

FORMATO	CONSUMO ANUAL ESTIMADO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO SIN IVA	IMPORTE TOTAL SIN IVA	IVA	IMPORTE TOTAL IVA	IMPORTE TOTAL CON IVA
EMBOLSADO INDIVIDUAL, EN BARRA, UNIDAD DE 35-40 G. APROXIMADAMENTE.	233.000	UNIDAD	0,15 €	34.950,00 €	4%	1.398,00 €	36.348,00 €
EMBOLSADO INDIVIDUAL, EN BARRA, UNIDAD DE 60-65 G. APROXIMADAMENTE.	693.350	UNIDAD	0,17 €	117.869,50 €	4%	4.714,78 €	122.584,28 €
EMBOLSADO INDIVIDUAL, EN BARRA, UNIDAD DE 35-40 G. APROXIMADAMENTE.	92.100	UNIDAD	0,17 €	15.657,00 €	4%	626,28 €	16.283,28 €

EMBOLSADO INDIVIDUAL, EN BARRA, UNIDAD DE 35-40 G. APROXIMADAMENTE.	56.350	UNIDAD	0,15 €	8.452,50 €	4%	338,10 €	8.790,60 €
EMBOLSADO INDIVIDUAL, EN BARRA, UNIDAD DE 60-65 G. APROXIMADAMENTE.	162.500	UNIDAD	0,17 €	27.625,00 €	4%	1.105,00 €	28.730,00 €
RALLADO FINO. EN BOLSA DE 5 KG APROXIMADAMENTE.	3.250	KG	1,65 €	5.362,50 €	4%	214,50 €	5.577,00 €
				209.916,50 €		8.396,66 €	218.313,16 €

Destacar al respecto que los consumos anuales indicados en el cuadro anterior son estimados y no suponen un compromiso cierto de consumo. Los consumos finales dependerán de las necesidades del hospital, dado que no se puede prever con tanta anterioridad el número de pacientes ingresados que incluirán en su dieta estos artículos.

El contrato se adjudicará por los precios unitarios sin IVA de los productos objeto del mismo. El IVA será el aplicable en cada momento y teniendo en cuenta las modificaciones que se produzcan durante el periodo de contrato.

El presupuesto base de licitación se considera el límite máximo del gasto que puede suponer para la Administración y los precios ofertados por los licitadores no podrán superar los precios unitarios indicados en el presupuesto base de licitación (precios máximos de licitación).

Valor estimado del contrato (101 LCSP): 671.732,80 euros

El valor estimado del contrato se ha calculado conforme al artículo 101 de la LCSP, considerando el importe total sin IVA que podría comprometerse durante la vigencia del contrato. Se ha tenido en cuenta el consumo anual estimado de los artículos al precio sin IVA indicado en el presente pliego y la duración del contrato, las prórrogas y las modificaciones previstas en el pliego. Los precios utilizados para el cálculo son precios habituales de mercado y se ha previsto su aplicación durante la duración máxima del contrato. Se considera que el valor estimado refleja adecuadamente el coste real del servicio y permite una competencia efectiva entre licitadores.

El plazo de ejecución del presente procedimiento se establece en 12 meses (máximo 36 meses, incluida prórroga, en caso de que proceda), periodo adecuado a las posibles variaciones que pueden llegar a sufrir los precios de los alimentos.

4.- Justificación de solvencia económica y financiera.

Según lo establecido en el articulado de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, es necesario establecer unos criterios exigibles de solvencia económica y financiera y técnica; y adscripción a la ejecución del contrato de medios, siendo estos proporcionales al objeto del contrato, permitiendo la libre concurrencia en el procedimiento de contratación y fomentando la participación en el mismo.

En cuanto a los criterios de solvencia económica y financiera, la LCSP en su artículo 87 establece que ésta deberá acreditarse por uno o varios de los medios que se relacionan en dicho artículo, a elección por el órgano de contratación. De los diferentes criterios para acreditar la

solvencia económica y financiera se ha elegido la acreditación mediante el volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas., puesto que permite asegurar que el licitador dispone de capacidad económica suficiente para garantizar la continuidad, estabilidad y correcta ejecución del suministro, evitando riesgos de incumplimiento derivados de falta de recursos.

Asimismo, la admisión de medios alternativos de acreditación favorece la concurrencia competitiva, manteniendo al mismo tiempo las garantías necesarias para la Administración.

En consecuencia, los requisitos establecidos cumplen los principios de necesidad, vinculación al objeto del contrato y proporcionalidad exigidos por la LCSP.

5.- Justificación de solvencia técnica o profesional

De conformidad con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los criterios de solvencia técnica exigidos en el presente expediente se consideran adecuados, proporcionados y vinculados al objeto del contrato, consistente en el suministro de pan para las cocinas del Hospital Universitario La Paz.

La naturaleza del contrato exige garantizar la capacidad real de los licitadores para prestar un suministro alimentario continuado, seguro y de calidad, destinado a pacientes hospitalizados, profesionales y usuarios del centro, siendo imprescindible minimizar cualquier riesgo de desabastecimiento o incumplimiento de la normativa alimentaria. Por ello, se exige:

1. Relación de suministros de similar naturaleza realizados en los últimos tres años (artículo 89.1.a LCSP). La exigencia de acreditar experiencia previa mediante certificados de buena ejecución permite verificar que el licitador dispone de conocimientos, organización y capacidad logística suficientes para suministrar productos de panadería a gran escala y de forma continuada.

El requisito de que la suma anual de los importes certificados alcance al menos una anualidad del presupuesto base de licitación resulta proporcionado al volumen económico del contrato y garantiza que el licitador ha gestionado suministros de entidad equivalente al objeto contractual.

2. Disponibilidad de personal técnico y departamento de calidad (artículo 89.1.b LCSP). Al tratarse de productos alimentarios destinados al consumo en un entorno hospitalario, es necesario asegurar la existencia de personal especializado encargado del control de calidad y la supervisión de los procesos productivos.

La exigencia de disponer de un departamento de calidad propio permite garantizar el cumplimiento de la normativa de seguridad alimentaria, la correcta gestión de incidencias y la trazabilidad de los productos suministrados durante toda la ejecución contractual.

3. Instalaciones técnicas, medios materiales y vehículos de distribución (artículo 89.1.c LCSP). La acreditación de las instalaciones desde las que se efectuará el suministro y de los vehículos empleados resulta imprescindible para comprobar que el licitador dispone de una infraestructura productiva y logística suficiente para atender las necesidades del Hospital.

Asimismo, la exigencia de aportar los certificados ATP de los vehículos permite verificar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias exigibles para el transporte de productos alimentarios y asegurar la conservación adecuada de los productos durante su distribución.

4. Certificación de calidad ISO 9001 o equivalente (artículo 89.1.f LCSP). La certificación ISO 9001 o equivalente constituye una garantía objetiva de que la empresa dispone de un sistema de gestión de calidad implantado y auditado por entidades independientes.

Su exigencia está directamente vinculada al objeto del contrato, dado que permite garantizar procesos normalizados de elaboración, almacenamiento, distribución, control documental y gestión de incidencias, aspectos especialmente relevantes en el suministro de alimentos destinados a un hospital público.

5. Sistemas de gestión de la cadena de suministro y plan de contingencia (artículo 89.1.g LCSP). Dada la condición esencial del pan dentro de los menús hospitalarios y la necesidad de garantizar el abastecimiento diario sin interrupciones, resulta necesario que los licitadores acrediten la existencia de procedimientos organizativos que aseguren la continuidad del suministro.

Por ello se requiere una descripción de la cadena de suministro y un plan de contingencia que permita evaluar la capacidad de respuesta ante incidencias productivas, averías, problemas logísticos o situaciones imprevistas que puedan comprometer la prestación del servicio.

Conclusión: Los medios de solvencia técnica exigidos guardan una relación directa y proporcionada con el objeto, características y riesgos del contrato, permiten verificar la capacidad técnica y organizativa de los licitadores y resultan necesarios para garantizar un suministro alimentario seguro, continuo y conforme a los estándares de calidad exigibles en un centro hospitalario de alta complejidad como el Hospital Universitario La Paz.

6.- Criterios de adjudicación

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los criterios de adjudicación establecidos en el presente expediente están directamente vinculados al objeto del contrato y permiten identificar la oferta que presenta la mejor relación calidad-precio para el Hospital Universitario La Paz.

La contratación tiene por objeto el suministro de pan destinado a la alimentación de pacientes hospitalizados, profesionales y usuarios del centro, por lo que resulta necesario ponderar no solo el aspecto económico de las ofertas sino también la calidad de los productos suministrados, dado que la alimentación constituye un elemento esencial en la asistencia sanitaria y en la satisfacción de los usuarios del hospital.

Criterio sujeto a juicio de valor: Calidad de los productos ofertados (hasta 30 puntos). La valoración de la calidad de los productos ofertados mediante juicio de valor se considera necesaria debido a que existen aspectos cualitativos que no pueden ser adecuadamente evaluados mediante fórmulas matemáticas y que inciden directamente en la calidad del suministro.

La puntuación asignada a este criterio permite evaluar el grado de adecuación de los productos a las necesidades del Hospital, valorando aspectos organolépticos y funcionales como el color, consistencia, olor, textura, formato, corte, sabor y demás características inherentes al producto alimenticio suministrado. Asimismo, se valorará el grado de mejora respecto de las exigencias mínimas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La ponderación de 30 puntos se considera proporcionada, al permitir que la calidad tenga un peso significativo en la adjudicación sin desvirtuar el principio de eficiencia en la utilización de los recursos públicos.

Criterio evaluable mediante fórmula: Oferta económica (hasta 70 puntos). El precio constituye un elemento esencial en la contratación pública y permite garantizar la utilización eficiente de los fondos públicos. Por ello, se atribuye una ponderación de 70 puntos a la oferta económica, otorgando una relevancia predominante al factor coste dentro de la relación calidad-precio.

La fórmula de valoración prevista asigna la máxima puntuación a la oferta económicamente más ventajosa y distribuye proporcionalmente la puntuación entre el resto de licitadores, garantizando los principios de igualdad de trato, transparencia y objetividad en la valoración de las proposiciones.

La ponderación del 70 % del total de la puntuación resulta adecuada al tratarse de un suministro de características estandarizadas, en el que las especificaciones técnicas mínimas vienen definidas en el PPT, permitiendo que la competencia entre licitadores genere economías para la Administración sin menoscabar la calidad del producto suministrado.

Justificación de la relación calidad-precio. La distribución de la puntuación, otorgando un 70 % a criterios relacionados con los costes y un 30 % a criterios relacionados con la calidad, garantiza la selección de la oferta con la mejor relación calidad-precio, equilibrando la necesidad de obtener precios competitivos con la importancia de asegurar un adecuado nivel de calidad en un suministro alimentario destinado a un entorno hospitalario.

La combinación de ambos criterios permite que la adjudicación no recaiga exclusivamente en la oferta de menor precio, sino en aquella que, cumpliendo plenamente las exigencias técnicas del contrato, ofrezca además una calidad adecuada para satisfacer las necesidades asistenciales y organizativas del Hospital Universitario La Paz.

Justificación del umbral mínimo de calidad. Se establece un umbral mínimo de puntuación en los criterios sometidos a juicio de valor, exigiéndose la obtención de una valoración al menos equivalente a la categoría de "suficiente", con objeto de garantizar que únicamente accedan a la fase de valoración económica aquellas ofertas que alcancen unos estándares mínimos de calidad compatibles con las necesidades del Hospital y con el adecuado servicio a los pacientes y usuarios.

En consecuencia, los criterios de adjudicación definidos son objetivos, proporcionados, no discriminatorios y están directamente vinculados al objeto del contrato, permitiendo seleccionar la oferta económicamente más ventajosa atendiendo a la mejor relación calidad-precio.

7.- Condiciones especiales de ejecución y penalidades.

Justificación de las condiciones especiales de ejecución. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se establecen condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental al encontrarse directamente vinculadas al objeto del contrato y orientadas a favorecer una ejecución más sostenible del suministro de pan destinado al Hospital Universitario La Paz.

La actividad objeto del contrato implica procesos de producción, almacenamiento, embalaje, transporte y distribución de productos alimentarios que generan impactos ambientales susceptibles de reducción mediante la adopción de medidas específicas durante la ejecución contractual.

Por ello, se exige al adjudicatario el compromiso de aplicar al menos una de las siguientes medidas:

- Segregación de residuos para facilitar su reciclaje y valorización, contribuyendo a la economía circular y a la reducción de residuos destinados a vertedero.
- Implantación de medidas dirigidas a una gestión más eficiente y sostenible del consumo de agua.
- Fomento del uso de energías renovables en los procesos vinculados a la ejecución del contrato.
- Utilización de embalajes reutilizables, reducción de envases y promoción de sistemas de producción más sostenibles e innovadores.
- Implantación de sistemas de control de stock y caducidades dirigidos a minimizar el desperdicio alimentario.

Estas medidas son proporcionadas al objeto contractual, no restringen la competencia y contribuyen a los objetivos de sostenibilidad, eficiencia en el uso de recursos y reducción del impacto ambiental promovidos por la normativa vigente en materia de contratación pública.

Asimismo, se considera adecuado atribuir a estas condiciones el carácter de condición especial susceptible de penalización, ya que su cumplimiento resulta necesario para alcanzar los objetivos medioambientales perseguidos por la contratación y garantizar la efectiva ejecución de los compromisos asumidos por el adjudicatario.

Justificación del régimen de penalidades. El régimen de penalidades previsto en el pliego tiene por finalidad garantizar la correcta ejecución del contrato, la continuidad del suministro y el cumplimiento de las obligaciones esenciales derivadas del mismo, resultando proporcionado a la naturaleza y riesgos inherentes a un suministro alimentario destinado a un hospital de alta complejidad asistencial.

El suministro de pan constituye una prestación de carácter continuado y esencial para el funcionamiento de las cocinas hospitalarias y para la alimentación diaria de pacientes, acompañantes y profesionales del centro. Por ello, cualquier incumplimiento puede afectar

directamente a la organización del servicio de hostelería y a la adecuada prestación de la asistencia sanitaria.

Penalidades por demora. La penalidad prevista para los retrasos en el cumplimiento de los plazos de ejecución responde a la necesidad de garantizar la puntualidad en las entregas y evitar incidencias en la planificación diaria de las cocinas hospitalarias. La cuantía aplicada coincide con la prevista con carácter general en la normativa contractual y se considera proporcionada al riesgo que pretende evitar.

Penalidades por incumplimiento de la ejecución parcial. La penalización por falta de suministro de los productos solicitados se justifica por la necesidad de asegurar el abastecimiento continuo de productos básicos para la elaboración y distribución de menús hospitalarios. Asimismo, la posibilidad de repercutir al contratista el sobre coste derivado de la adquisición urgente a proveedores alternativos protege el interés público y evita que la Administración soporte las consecuencias económicas del incumplimiento.

Penalidades por ejecución defectuosa. Se establece un sistema gradual de incumplimientos leves, graves y muy graves con el objeto de adecuar la sanción a la entidad del incumplimiento producido. Esta graduación permite valorar tanto la reiteración como el impacto generado sobre la calidad del suministro, la seguridad alimentaria, la organización hospitalaria y los derechos de los usuarios del servicio.

Especialmente relevantes resultan los incumplimientos relacionados con:

- La seguridad e higiene alimentaria.
- Las condiciones de transporte y conservación de los alimentos.
- La sustitución no autorizada de productos.
- La interrupción del suministro.
- El incumplimiento de la normativa sanitaria aplicable.

La consideración de estas conductas como infracciones graves o muy graves encuentra su fundamento en el elevado riesgo que podrían ocasionar para la salud de los consumidores y para el correcto funcionamiento del Hospital.

Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. La previsión de penalidades de hasta el 10 % del importe del contrato por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución resulta necesaria para garantizar la efectividad real de los compromisos medioambientales asumidos por el adjudicatario y evitar que queden reducidos a meras declaraciones formales sin aplicación práctica.

Penalidades por incumplimiento de obligaciones medioambientales, sociales y laborales. Estas penalidades se justifican por la obligación legal de garantizar que la ejecución del contrato se realice con pleno respeto a la normativa laboral, social y medioambiental aplicable, evitando ventajas competitivas indebidas derivadas de su incumplimiento y asegurando una contratación pública socialmente responsable.

En conclusión, el régimen de penalidades definido en el pliego es adecuado, proporcional y necesario para garantizar la correcta ejecución del contrato, la continuidad del suministro, la protección de la seguridad alimentaria y la salvaguarda de los intereses públicos asociados a la actividad asistencial del Hospital Universitario La Paz.

8.- Justificación criterios de presunción de temeridad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se establecen criterios objetivos para identificar aquellas ofertas que pudieran resultar anormalmente bajas, con el fin de garantizar que las proposiciones económicas presentadas sean viables y permitan una correcta ejecución del contrato durante toda su vigencia.

El objeto del contrato consiste en el suministro continuado de pan destinado a las cocinas del Hospital Universitario La Paz, tratándose de un suministro esencial para la adecuada prestación del servicio de alimentación hospitalaria. En consecuencia, resulta necesario evitar la adjudicación a ofertas que pudieran basarse en precios insuficientes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la calidad de los productos exigidos y la continuidad del suministro.

Por ello se establecen los siguientes parámetros:

Supuesto de existencia de un único licitador. Cuando concurra una única oferta, se considerará que puede existir presunción de anormalidad cuando el precio ofertado sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales. Este umbral se considera razonable y proporcional, ya que una reducción de dicha magnitud podría poner en riesgo la cobertura de los costes de producción, almacenamiento, transporte, control de calidad y demás obligaciones derivadas del contrato, siendo necesaria en tales casos una justificación específica de la viabilidad de la oferta.

Supuesto de concurrencia de varios licitadores. Cuando concurren varias ofertas, se considerará inicialmente anormal aquella cuya baja exceda en más de 20 unidades porcentuales de la media aritmética de las bajas ofertadas. Este criterio permite identificar desviaciones significativamente alejadas del comportamiento general del mercado reflejado en la propia licitación, constituyendo un indicador objetivo de posible inviabilidad económica de la oferta. Asimismo, garantiza la aplicación de un tratamiento homogéneo y no discriminatorio para todos los licitadores, preservando los principios de igualdad, transparencia y libre competencia.

En cualquier caso, la apreciación de una oferta como anormal no determina automáticamente su exclusión, sino la apertura del procedimiento contradictorio previsto en el artículo 149 de la LCSP, permitiendo al licitador justificar adecuadamente los elementos que fundamentan su oferta y acreditando su viabilidad económica y técnica.

Por todo ello, los parámetros establecidos se consideran adecuados y proporcionados al objeto del contrato, permitiendo compatibilizar la obtención de ofertas económicamente ventajosas con la garantía de una correcta ejecución del suministro durante toda su vigencia.

9.- Justificación de la no procedencia de la revisión de precios

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 a 105 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el presente contrato no procede la revisión periódica y predeterminada de precios.

La decisión de no establecer revisión de precios se fundamenta en las características propias del contrato y en la duración inicialmente prevista del mismo, fijada en doce meses, siendo además un suministro cuya prestación se remunera mediante precios unitarios ofertados por el adjudicatario en el procedimiento de licitación.

Los operadores económicos que concurren a la licitación disponen de información suficiente para valorar los costes previsibles asociados a la ejecución del contrato durante el período inicial de vigencia y formular sus ofertas teniendo en cuenta las posibles variaciones ordinarias del mercado que puedan producirse dentro del horizonte temporal de ejecución previsto.

Asimismo, la inexistencia de revisión de precios favorece los principios de estabilidad presupuestaria, eficiencia en la utilización de los recursos públicos y certidumbre económica para la Administración, permitiendo conocer con exactitud el coste máximo del suministro durante la vigencia contractual.

Por otra parte, dado que la licitación se adjudica mediante competencia abierta entre operadores económicos especializados del sector, se considera que el mercado incorpora adecuadamente en las ofertas los riesgos empresariales ordinarios derivados de la fluctuación de costes, de acuerdo con el principio de riesgo y ventura que preside la contratación pública.

En consecuencia, atendiendo al objeto del contrato, su duración, su sistema de determinación del precio y la naturaleza de los productos suministrados, se considera justificado no establecer mecanismos de revisión de precios durante la ejecución contractual.

10.- Justificación de las garantías

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se ha considerado adecuado no exigir garantía provisional y exigir garantía definitiva por importe del 5 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

Justificación de la no exigencia de garantía provisional. No se exige garantía provisional al amparo de lo previsto en la LCSP, dado que su establecimiento tiene carácter excepcional y únicamente debe utilizarse cuando concurren circunstancias especiales que justifiquen la necesidad de proteger el interés público durante la fase de licitación. En el presente expediente no se aprecian circunstancias que aconsejen imponer dicha carga a los licitadores, puesto que el procedimiento abierto incorpora mecanismos suficientes para garantizar la seriedad de las ofertas y la correcta tramitación del procedimiento de adjudicación.

Asimismo, la no exigencia de garantía provisional favorece una mayor concurrencia de operadores económicos, elimina barreras de acceso a la licitación y facilita la participación de

pequeñas y medianas empresas especializadas en el sector alimentario, reforzando los principios de libre competencia y eficiencia en la contratación pública.

Justificación de la garantía definitiva. Se exige una garantía definitiva del 5 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, conforme a lo previsto en el PCAP. La exigencia de esta garantía se considera necesaria para asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el adjudicatario, respondiendo de los posibles incumplimientos, penalidades, daños y perjuicios que pudieran ocasionarse durante la ejecución del contrato.

La prestación objeto del contrato consiste en el suministro continuado de pan destinado a las cocinas del Hospital Universitario La Paz, constituyendo un producto básico dentro de la alimentación diaria de pacientes y usuarios del centro. La interrupción o el incumplimiento del suministro podría afectar negativamente al funcionamiento ordinario de los servicios de hostelería hospitalaria, por lo que resulta necesario establecer un mecanismo de garantía que proteja adecuadamente los intereses públicos comprometidos.

El porcentaje del 5 % se considera proporcionado al valor económico del contrato y constituye el importe ordinariamente previsto por la legislación contractual para este tipo de contratos, resultando suficiente para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas sin imponer una carga económica excesiva a los licitadores.

Justificación de la no exigencia de garantía complementaria. No se establece garantía complementaria por no apreciarse circunstancias excepcionales que incrementen significativamente el riesgo de ejecución contractual. El objeto contractual corresponde a un suministro habitual y recurrente en el ámbito hospitalario, con características técnicas perfectamente definidas, un mercado suficientemente competitivo y mecanismos de control de ejecución adecuados para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Asimismo, la garantía definitiva exigida se considera suficiente para cubrir los riesgos asociados a la ejecución del contrato, por lo que la imposición de una garantía adicional podría resultar desproporcionada y contraria al principio de proporcionalidad que debe regir la determinación de las garantías contractuales.

Conclusión: Las garantías previstas en el expediente resultan adecuadas, proporcionadas y suficientes para proteger los intereses de la Administración, garantizar la correcta ejecución del suministro y favorecer al mismo tiempo la mayor concurrencia posible de operadores económicos. En consecuencia, se considera justificada la no exigencia de garantía provisional, la exigencia de garantía definitiva del 5 % del presupuesto base de licitación y la no procedencia de garantía complementaria.

Firmado digitalmente por: RUIZ GARRIDO MATIAS
Fecha: 2026.07.30 13:15

EL SUBDIRECTOR DE GESTION Y SSGG